

## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### Datos Generales

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para agravar penas y sancionar actividades relacionadas con la extracción de recursos mediante el uso de explosivos.

N° Boletín	12465-21	Fecha de ingreso	12 de marzo, 2019
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores*	Bernardo Berger (IND), Leónidas Romero (IND), Pablo Prieto (IND), Ricardo Celis (PPD), Miguel Ángel Calisto (DC), José Miguel Castro (RN), Sofía Cid (RN), Andrés Longton (RN), Paulina Núñez (RN) y Ximena Ossandón (RN).		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA		
Categoría temática	 Institucionalidad y Regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	TODOS		
Tributa al desafío de	Promoveremos el desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, bienestar animal y trazabilidad de la actividad silvoagropecuaria y acuícola, con énfasis en la Agricultura Familiar Campesina, la Pesca Artesanal (PA) y la Acuicultura a Pequeña Escala (Programa de Gobierno del Presidente Gabriel Boric 2022-2026)		
Estado**	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.		

\* De los autores indicados, hoy en día dos diputados no forman parte del Congreso, ya sea porque no fueron reelegidos o no se presentaron a la reelección.

\*\*A la fecha de elaboración de la ficha: 16/11/2022

### ANTECEDENTES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

En febrero de 2019, en la playa Juan López de Antofagasta se encontró el cuerpo de un delfín con señales de muerte producida por los efectos del uso de explosivos bajo el agua. Por tal motivo, los autores de la moción plantean que la utilización de explosivos en la pesca es un método no selectivo y para el caso particular de Antofagasta, este tipo de técnica está siendo utilizada por embarcaciones para la extracción de Palometa o Dorado (*Seriola lalandi*), que terminan afectando a otro tipo de especie. Lo que, a su vez, puede agotar las poblaciones de peces y destruir la vida marina, todo ello, sin distinción e inclusive poniendo en riesgo la vida de las personas que manipulan aquellos elementos, puntualizan.

Por tal motivo, se enlistan una serie de daños que puede generar la utilización de este arte de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, como:

- La muerte de una gran cantidad de peces, como a su vez, de otros organismos, sean o no de importancia comercial, no importando su tamaño, con lo cual no da espacio para la maduración o reproducción de huevos, larvas y crías juveniles.
- Lesiona y mata a especies amenazadas, como también perturba y destruye su hábitat.
- Las explosiones destruyen la estructura de los arrecifes, los cuales son importantes para el ecosistema.
- Ocasiona el desplazamiento de peces propios de una región a otras zonas.
- Su constante uso puede provocar la desaparición de una pesquería.

Finalmente, los autores de la moción señalan hay evidencia que indica que en la región de Antofagasta se han venido realizando esfuerzos para erradicar este tipo de “costumbre arraigada en la zona” desde inicios del siglo XX, por medio de la Gobernación Marítima<sup>2</sup> y autoridades correspondientes. Pero cabe destacar que han sido pocos los sujetos que terminan siendo detenidos por incumplir la normativa. Ello, según esgrimen, en virtud de que en el momento que son fiscalizados, suelen arrojar, los elementos explosivos al mar e inclusive son navegantes no inscritos en los registros institucionales. Con lo cual, los diputados autores consideran necesario establecer mecanismos de desincentivo de utilización de técnica ilegal de pesca, cerrando las opciones de mercado que tengan disponibles.

### OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Modificar la Ley N°18.892 para 1) aumentar las sanciones y penas respecto de quienes realicen actividades de extracción de recursos hidrobiológicos con explosivos, y 2) para desincentivar la comercialización de los productos capturados y extraídos mediante esta técnica.

<sup>1</sup> Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 12465-21 - Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para agravar penas y sancionar actividades relacionadas con la extracción de recursos mediante el uso de explosivos. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=12465-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12465-21)

<sup>2</sup> SOTO, Elizabeth & PAREDES, Christian. La regulación pesquera a través de la historia: La Génesis de un colapso, Fundación Terram, 2018, p. 18. Ver más en: [https://www.terram.cl/descargar/recursos\\_naturales/pesca/rpp\\_-\\_reporte\\_de\\_politicas\\_publicas/RPP-26-La-regulacion-pesquera-a-traves-de-la-historia-la-genesis-de-un-colapso.pdf](https://www.terram.cl/descargar/recursos_naturales/pesca/rpp_-_reporte_de_politicas_publicas/RPP-26-La-regulacion-pesquera-a-traves-de-la-historia-la-genesis-de-un-colapso.pdf)

## 1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

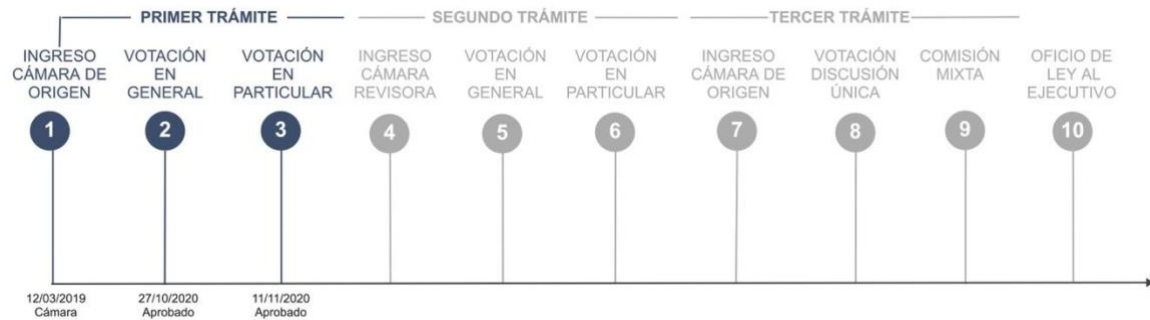
ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIN URGENCIAS

### RESUMEN TRAMITACIÓN



### PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

#### 1.1 DETALLE PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA).

\* Primer informe: 4 sesiones entre el 18 de diciembre de 2019 y el 22 de enero de 2020.

\* Segundo informe: 1 sesión el 4 de noviembre de 2020

##### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

DC	Gabriel Ascencio (Presidente) (Exdiputado)
PRSD	Alexis Sepúlveda
PS	Luis Rocafull (Exdiputado)
PS	Jaime Tohá
PC	Boris Barrera
RD	Jorge Brito



COMUNES	Camila Rojas
EVÓPOLI	Francisco Undurraga
UDI	Javier Hernández
UDI	Pedro Álvarez-Salamanca (Exdiputado)
INDEPENDIENTE	Bernardo Berger
INDEPENDIENTE	Leónidas Romero
INDEPENDIENTE	Pablo Prieto (Exdiputado)

#### 1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>EJECUTIVO</b>		
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Lucas Palacios*	Ministro
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Román Zelaya*	Subsecretario
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa*	Asesor Legislativo
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo*	Directora Nacional
Armada de Chile	<i>Contralmte.</i> Jorge Imhoff	Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático
<b>ACADEMIA</b>		
Pontificia Universidad Católica	Jaime Vera	Académico de la Facultad de



de Valparaíso



Derecho

Centro de Investigación de Fauna  
Marina y Avistamiento de Cetáceos  
(CIFAMAC)

Ana García-Cegarra

Investigadora

### 1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Los diputados estimaron que el proyecto, en efecto, se venía a hacer cargo de una situación que se repetía en el tiempo y, en especial, en el periodo estival, donde se ha advertido un aumento en la utilización de elementos explosivos en la captura y extracción de recursos hidrobiológicos.
- Enfatizaron que la utilización de explosivos en la pesca es un método no selectivo y que para el caso particular de Antofagasta, este tipo de técnica está siendo utilizada por embarcaciones para la extracción del recurso dorado (*Seriola Lalandi*), y que termina afectando a otro tipo de especie pudiendo, a su vez, agotar la poblaciones de peces y destruir la vida marina, todo ello sin distinción, e inclusive poniendo en riesgo la vida de las personas que manipulan aquellos elementos.

### 1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Riesgos de la pesca con explosivos para los ecosistemas y especies	Este método de pesca es ilegal y genera una alta mortalidad debido a la onda expansiva, que puede llegar hasta 90 metros de profundidad, siendo un método no selectivo y el sistema extractivo más dañino. Por cuanto afecta la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, sus hábitats y sobre todo especies protegidas.	Alicia Gallardo Directora Nacional SERNAPESCA
Daños observados en especies por uso de explosivos	Se ha podido evidenciar a especies varadas, cercanas a la reserva marina La Rinconada en Antofagasta, con daños en los órganos internos, hemorragias en pulmones y rotura del oído interno. Lesiones típicas descritas para animales marinos sometidos a ondas expansivas.	Alicia Gallardo Directora Nacional SERNAPESCA

Daño en especies hidrobiológicas por uso de explosivos	En peces la explosión revienta la vejiga natatoria, órgano que contiene aire y que los peces usan para regular su flotabilidad. Los pescadores la lanzan cuando ven un banco de dorados. Los dorados afectados flotan y después el pescador los recoge manualmente. "El pez por fuera se ve intacto, sin embargo, por dentro sus órganos están reventados" Esto indican las señoras que limpian pescado en los restaurantes de la zona. La onda expansiva no solo mata a los dorados, sino mata todo lo que se encuentre en el radio de 30 metros en las 3 dimensiones de la columna de agua.	Ana García-Cegarra Investigadora del Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos
Práctica arraigada en pescadores artesanales	Se ha evidenciado que existen pescadores artesanales que practican la pesca con explosivos, en la época de diciembre a marzo, cuando el recurso Dorado o Palometa ( <i>Seriola Lalandi</i> ) se acerca a la costa.	<i>Contralmte.</i> Jorge Imhoff Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático de la Armada
Pesca con dinamita es una costumbre en la zona de Antofagasta	La pesca con dinamita es un secreto a voces en la Región de Antofagasta. Trabajando día a día con pescadores, ellos comentan que la pesca con explosivos se realiza desde la década de los 70 y consiste en compra de explosivos en el polvorín (lugar de almacenaje de estos en la pequeña minería y grande minería). Donde 1 explosivo cuesta entre 4 mil y 9 mil pesos, por lo que es bastante económico. Esto sumado al crecimiento de la actividad minera en la Región, lo que permite el acceso a explosivos de manera relativamente más fácil para los pescadores.	Ana García-Cegarra Investigadora del Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos
Endurecimiento de las penas por practicar la pesca con explosivos	El proyecto de ley endurece las penas asociadas a los actos ilícitos de la pesca con explosivos, actuando de manera disuasiva y en estando en concordancia con el Código de Conductas para la pesca responsable de la FAO.	<i>Contralmte.</i> Jorge Imhoff Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático de la Armada
Principio de sistematicidad	El principio que debe inspirar en términos legislativos a cualquier iniciativa legal es el de sistematicidad. Por cuanto el derecho se organiza a través de un sistema, es decir, el sistema jurídico.	Jaime Vera Académico de la Facultad de Derecho PUCV. Doctor en Derecho y Magíster en Derecho Penal
Principio de sistematicidad y coherencia	Dentro de los requisitos que el principio de sistematicidad impone a las normas jurídicas (y entre ellas, a la norma penal) sobresale la	Jaime Vera Académico de la Facultad de Derecho PUCV. Doctor en

	<p>exigencia de coherencia. En relación con este valor, desde una perspectiva meramente formal, se sostiene que el sistema jurídico es coherente en la medida en que no existan conflictos entre normas o contradicciones normativas y siempre que las normas del sistema sean independientes entre sí.</p>	<p>Derecho y Magíster en Derecho Penal</p>
<p>Principio de sistematicidad y coherencia entre la Ley General de Pesca y el Código Penal</p>	<p>La iniciativa que se propone debe tener en cuenta las exigencias de coherencia tanto en la relación de este ilícito con las restantes figuras del Título X de la Ley de Pesca (teniendo en cuenta la estructura de unidad anotada), como en su relación con otros delitos tipificados en el Código Penal y en otras leyes especiales.</p>	<p>Jaime Vera Académico de la Facultad de Derecho PUCV. Doctor en Derecho y Magíster en Derecho Penal</p>
<p>Principio de sistematicidad y coherencia entre la Ley General de Pesca y el Código Penal</p>	<p>Con la iniciativa se propone que la comercialización de recursos pesqueros provenientes del uso explosivos sólo constituya una infracción administrativa, mientras que, en otros casos como en el uso de explosivos y la extracción, un delito. Esta circunstancia puede ser motivo de consideración, en el sentido de elevar la conducta de comercialización también al carácter de ilícito penal, para evitar la incongruencia en el sistema jurídico, entre la norma propuesta en el proyecto de ley y la vigente.</p>	<p>Jaime Vera Académico de la Facultad de Derecho PUCV. Doctor en Derecho y Magíster en Derecho Penal</p>

## 1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
27-10-2020	GENERAL	149	1	0
11-11-2020	PARTICULAR	129	0	3

## 2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

URGENCIA

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIN URGENCIAS

## RESUMEN TRAMITACIÓN



## PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en [el Anexo 2 de esta ficha](#).

### 2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO).

\* Primer informe: 4 sesiones entre el 15 de junio y el 13 de julio de 2022.

#### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PC	Daniel Núñez (Presidente)
PS	Fidel Espinoza
UDI	Iván Moreira
INDEPENDIENTE	Jorge Soria
INDEPENDIENTE	Alejandro Kusanovic

#### 2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		





Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Rocío Parra	Jefa de Asesores
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor Legislativo
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Jessica Fuentes	Subdirectora Jurídica

#### LEGISLATIVO

Senado	Tiffany Cataldo	Asesora Senador Daniel Núñez
Senado	Tomás Matheson	Asesor Senador Alejandro Kusanovic
Senado	Henry Boys	Asesor Senador Alejandro Kusanovic
Senado	Iván González.	Asesor Senador Alejandro Kusanovic
Senado	Raúl Araneda	Asesor Senador Iván Moreira
Senado	Luis Batallé	Asesor Senador Gastón Saavedra
Senado	Javiera Riquelme	Asesora Comunicacional del Comité PS
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Investigador

#### 2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Presidente de la Comisión, Senador Núñez explicó que, de acuerdo a los antecedentes con que



cuenta, la pesca con explosivos sería parte de una idiosincrasia local en la Región de Antofagasta, especialmente en cuanto a la captura del pez dorado (*Seriola lalandi*). En razón de ello expresó acuerdo con el proyecto de ley, pues puede operar como prevención de la expansión de esta práctica a otras regiones.

- Por lo anterior, los senadores concordaron en que el proyecto debe ser formulado con la finalidad de aumentar las sanciones y penas para el transporte de explosivos, cuyo fin sea la pesca de recursos hidrobiológicos. Asimismo, acuerdan considerar coherencia entre las normas y sanciones ya establecidas respecto de la tenencia, porte y uso de armas, que en este caso corresponde a explosivos (dinamita).
- Finalmente, concuerdan con el Ejecutivo sobre la necesidad de que la ley sea integral y abarque toda la cadena de producción de la pesca por explosivos, de modo que, busque no solo sancionar su uso, sino también desincentivar la venta y compra de recursos hidrobiológicos extraídos por medio de este arte de pesca.

#### 2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Lineamientos Estratégicos de SUBPESCA 2022-2025	La moción es coherente con los lineamientos estratégicos de la cartera, considerando: consolidar un combate eficaz de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y fortalecer la gestión y gobernanza sostenible de los ecosistemas marinos y costeros en un contexto de emergencia climática, y la gobernanza del manejo pesquero con énfasis territorial.	Rocío Parra Jefa de Asesores SUBPESCA
Desincentivar la comercialización de los recursos hidrobiológicos	En la presente discusión debe reconsiderarse el segundo inciso del texto original de la Moción, vale decir, aquel que se refiere al desincentivo de la comercialización de los recursos hidrobiológicos que hayan sido sustraídos mediante la utilización de explosivos, fomentando el desarrollo económico de la actividad a través de una mirada integral, y contribuyendo al seguimiento de la ruta del dinero asociado a ella.	Rocío Parra Jefa de Asesores SUBPESCA
Delitos pesqueros en la Ley General de Pesca y Acuicultura.	Los delitos se pueden ordenar por aquellos vinculados a la actividad pesquera; a otras etapas de la cadena de valor (entre los que se cuentan los relacionados con pesca ilegal); a asegurar medios de control de la actividad pesquera, y al resguardo del medio ambiente.	Jessica Fuentes Subdirectora Jurídica SERNAPESCA
No sistematicidad de los delitos pesqueros en la Ley General de Pesca y Acuicultura, debido a las reformas aplicadas.	La Ley General de Pesca y Acuicultura ha sufrido modificaciones sucesivas que inciden en un tratamiento no sistemático y poco coherente de los ilícitos penales en materia de pesca y acuicultura.	Jessica Fuentes Subdirectora Jurídica SERNAPESCA

<p>Diferencias entre sede penal y sede administrativa para el tratamiento de las penas y sanciones previstas.</p>	<p>El uso de la vía penal en caso de porte o transporte suscita dificultades en comparación con procedimientos administrativos, por lo que deberían preferirse estos últimos, especialmente si se tiene en cuenta que la sanción es sólo una multa. Recomendó considerar la incorporación de la figura culposa para el caso de utilización de explosivos u otros elementos tóxicos</p>	<p>Jessica Fuentes Subdirectora Jurídica SERNAPESCA</p>
<p>Transporte de elementos tóxicos por motivos diferentes a de la pesca</p>	<p>Hay otras regulaciones atinentes, como las de la autoridad marítima en cuanto a contaminación acuática, y las que considera la Ley de Navegación. Sin perjuicio de ello, recordó que, en su tramitación anterior, el proyecto de ley incluía una referencia a no contar con autorización en el porte de determinados elementos, de modo tal que se recogía la existencia de usos permitidos de éstos para fines distintos a la pesca.</p>	<p>Jessica Fuentes Subdirectora Jurídica SERNAPESCA</p>
<p>Consideraciones a los conceptos de “Recursos” y “especies hidrobiológicas”</p>	<p>Propuso cambiar el concepto de “recursos hidrobiológicos” —que calificó como reduccionista—, por el de “especies hidrobiológicas”, pues la pesca con explosivos no sólo afecta especies que puedan ser explotadas comercialmente.</p>	<p>Julio Salas Subsecretario de Pesca y Acuicultura</p>

## 2.2 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16-11-2022	GENERAL	19	0	0
16-11-2022	PARTICULAR	19	0	0

## Anexos

### ANEXO 1. COMPARADO PROYECTO VOTADO EN PRIMER TRÁMITE (CÁMARA)

\*En rojo lo que se sustituye y en morado lo que se agrega por la votación en particular en comisión.

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY (12/03/2019)	TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (1ER INFORME) <sup>3</sup> (22/01/2020)	TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (2DO INFORME) <sup>4</sup> (4/11/2020)	TEXTO APROBADO EN SALA POR CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (11/11/2020)
<p><b>ARTICULO ÚNICO:</b> Reemplácese el artículo 135 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, por el siguiente:</p> <p>El que capture o extrajere recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a estos recursos o a su medio, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado medio.</p> <p>Así también, la personas que comercialice recursos hidrobiológicos que hayan sido sustraídos mediante la utilización de explosivos será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. Pudiendo la</p>	<p><b>ARTICULO ÚNICO:</b> Reemplácese en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el artículo 135, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 135.- Sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito, el que sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, portare y/o transportare elementos explosivos al interior de embarcación, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Aquel que emplee, utilice, o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la</p>	<p><b>ARTICULO ÚNICO:</b> Reemplázase en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el artículo 135, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 135.- Sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito, el que sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, portare y/o transportare elementos explosivos al interior de embarcación, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Aquel que emplee, utilice, o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la configuración de las causales de caducidad a que hace referencia la</p>	<p><b>ARTICULO ÚNICO.-</b> Sustitúyese el artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 135.- El que portare o transportare elementos explosivos en el interior de una embarcación, sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Quien emplee, utilice o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la configuración de las causales de caducidad a que hacen referencia</p>

<sup>3</sup> Fue objeto de una indicación sustitutiva, suscrita por los diputados señores Rocafull, Tohá y Undurraga, aprobada por unanimidad.

<sup>4</sup> Fue objeto de una indicación complementaria presentada en la Sala, suscrita por el diputado señor Berger, aprobada por unanimidad.



<p><b>autoridad competente establecer el cierre del local comercial.</b></p>	<p>configuración de las causales de caducidad a que hace referencia la letra d) del art. 55 y la letra f) del artículo 143 de la presente ley. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139 de la presente ley, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y una multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”</p>	<p>letra d) del art. 55 y la letra f) del artículo 143 de la presente ley. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139 de la presente ley y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y una multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.</p>	<p>la letra d) del artículo 55 y la letra f) del artículo 143. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139 y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”</p>
--	--	--	--



## ANEXO 2. COMPARADO PROYECTO VOTADO EN SEGUNDO TRÁMITE (SENADO)

\*En rojo lo que se sustituye y en morado lo que se agrega por la votación en particular en comisión.

<p>TEXTO APROBADO EN SALA POR CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  (11/11/2020)</p>	<p>TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DE INTERESES MARITIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (1ER INFORME)  (19/07/2022)</p>	<p>TEXTO APROBADO EN SALA POR EL SENADO  (16/11/2022)</p>
<p><b>ARTICULO ÚNICO.-</b> Sustitúyese el artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 135.- El que portare o transportare elementos explosivos en el interior de una embarcación, sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Quien emplee, utilice o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la configuración de las causales de caducidad a que hacen referencia la letra d) del artículo 55 y la letra f) del artículo 143. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139 y/o en estado de sobreexplotado, agotado o</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Sustitúyese el artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 135.- El que, realizando actividades de pesca extractiva, utilizare elementos explosivos o tóxicos provocando daño a especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia, la multa podrá ser duplicada.</p> <p>La misma sanción se aplicará a quien ejerciendo pesca recreativa utilizare los elementos descritos en el inciso anterior provocando daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente. Si se usaren armas de fuego o electricidad, la pena se aplicará disminuida en un grado.</p> <p>Si el daño al que se refieren los incisos anteriores recayere sobre recursos hidrobiológicos vedados y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, será sancionado con presidio menor en su</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Sustitúyese el artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 135.- El que, realizando actividades de pesca extractiva, utilizare elementos explosivos o tóxicos provocando daño a especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia, la multa podrá ser duplicada.</p> <p>La misma sanción se aplicará a quien ejerciendo pesca recreativa utilizare los elementos descritos en el inciso anterior provocando daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente. Si se usaren armas de fuego o electricidad, la pena se aplicará disminuida en un grado.</p> <p>Si el daño al que se refieren los incisos anteriores recayere sobre recursos hidrobiológicos vedados y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, será sancionado con presidio</p>



<p>colapsado, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”</p>	<p>grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso de no comprobarse el daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, al que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.</p> <p>El que comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos a que se refieren los incisos primero y segundo, será sancionado con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse.”.”.</p>	<p>menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso de no comprobarse el daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, al que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.</p> <p>El que comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos a que se refieren los incisos primero y segundo, será sancionado con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse.”.”.</p>
--	--	--